



DECRETO N° 1151

MUNICIPALIDAD DE
ALMIRANTE BROWN

ALMIRANTE BROWN, 13 de Noviembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 4003-15907/2020, la Ley 11723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General y la Ley 13569 de Audiencias Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un procedimiento sencillo, rápido y eficaz para el cumplimiento de la instancia de participación ciudadana que garantice el acceso a documentos administrativos;

Que en tal sentido el Artículo 19° de la Ley General del Ambiente Número 25.675, establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general;

Que asimismo, el Artículo 20° de la mencionada norma, expresamente dispone que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. En ese sentido la opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública;

Que por su lado el Artículo 11° de la Ley 11723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General, establece que todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la presente ley;

Que el mismo artículo establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, titular de un proyecto de los alcanzados por el Artículo 10° está obligada a presentar conjuntamente con el proyecto, una EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de acuerdo a las disposiciones que determine la autoridad de aplicación en virtud del Artículo 13°;

Que a su vez, el Artículo 20° expresa que:
"LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL constituye un acto administrativo de la autoridad ambiental provincial o municipal que podrá contener: Inciso a): La

Dr. Miguel Ernesto Faienza
Secretario de Economía y Hacienda

Dr. Mariano Cascallares
Intendente Municipal



DECRETO N° 1151

MUNICIPALIDAD DE
ALMIRANTE BROWN

ALMIRANTE BROWN,

13 de Noviembre de 2020.-

aprobación de la realización de la obra o actividad peticionada. Inciso b): La aprobación de la realización de la obra o de la actividad peticionada en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias. Inciso c): La oposición a la realización de la obra o actividad solicitada";

Que en el expediente 4003-49055/2013 caratulado "Estudio de impacto ambiental obra bajo nivel av. San Martin y vías del FFCC roca Ramal Glew" obra a fojas 1/87 el estudio de impacto ambiental correspondiente a la obra denominada "Cruce bajo nivel, Av. San Martin y vías del ex FFCC Roca, ramal Glew"; a fojas 139/145 obra el informe técnico ambiental, y fojas 148/156 obra el acto administrativo que Declara Ambiental Apto el proyecto (DIA) y su anexo único;

Que es voluntad de este municipio habilitar un espacio institucional que garantice la participación ciudadana en la evaluación de los proyectos ambientales, con la finalidad de cumplir con el deber de informar a la comunidad interesada acerca de las contingencias y los efectos ambientales de la obra, de las medidas previstas y adoptadas para su prevención o mitigación, como así también a los fines de oír toda opinión que permita adecuar los ítems restantes del proyecto o, incluso, los ya completados conforme lo establecido en el Artículo 18° de la ley 11723 de PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE EN GENERAL;

Que en jurisprudencia reciente de la SCBA en causa A 75.276, "Mancuso Antonio Fortunato" (24/VII/2020), se dispuso la realización de una audiencia pública "por medios telemáticos, conservando un respaldo digital de todo lo actuado para su posterior consulta por parte de interesados y/o afectados a través de su sitio web";

Que, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó oficialmente al virus que causa el COVID-19 como pandemia;

Que en virtud de las medidas de aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuestas a causa de la pandemia provocada por el COVID-19 (conf. Dcto. N° 260/2020, 132/20, 297/20, 167/20 y sus respectivas prorrogas; el Decreto Municipal N° 327/20 y la Ordenanza 11.717 entre otras), se torna necesario adaptar los mecanismos tradicionales de las audiencias públicas a la realidad indicada y a las herramientas técnicas con que se cuentan al efecto; todo ello, para cumplir adecuadamente con la información pública y la participación ciudadana requerida para este caso;

Dr. Miguel Ernesto Faienza
Secretario de Economía y Hacienda

Dr. Mariano Cascallares
Intendente Municipal

 2558



DECRETO N° 1151

MUNICIPALIDAD DE
ALMIRANTE BROWN

ALMIRANTE BROWN, 13 de Noviembre de 2020.-

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 11.723 y Decreto-Ley 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Convocar a Audiencia Pública para la participación ciudadana respecto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Resolución N° 779/2017 en el marco de la obra denominada "Cruce bajo nivel, Av. San Martín y vías del ex FFCC Roca, ramal Glew", en la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, a celebrarse de manera Telemática el día 18 de Diciembre del 2020 a las 15 horas.

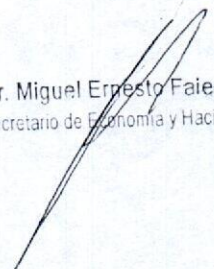
ARTICULO 2º: El procedimiento para la celebración y desarrollo de la Audiencia Pública Telemática convocada por el artículo primero del presente decreto, así como la inscripción a la misma, se registrará por lo dispuesto en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º: A los efectos de garantizar el libre acceso a la información pública, los interesados en conocer el proyecto y/o realizar opiniones u observaciones fundadas al mismo, podrán descargar del sitio web de este Municipio - <http://www.almirantebrown.gov.ar/> - el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental respectiva.

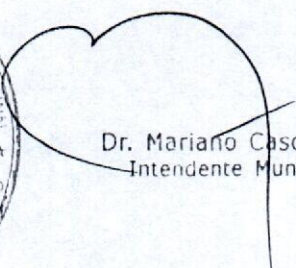
ARTICULO 4º: Designase al Secretario de Política Ambiental y Hábitat para que presida la Audiencia Pública, pudiendo éste designar a los Moderadores y/o expositores municipales para dicha audiencia, encargados de exponer en términos claros el proyecto.

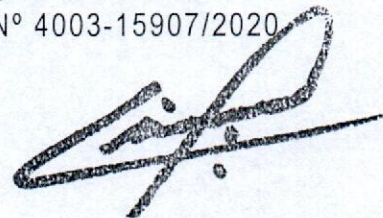
ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese por tres (3) días la convocatoria en el Boletín Oficial, en la página oficial del Organismo "<http://www.almirantebrown.gov.ar/>", y en un diario de circulación de la zona donde se encuentre asentada la obra, tomen conocimiento la Secretaría de Política Ambiental y Hábitat, el Honorable Concejo Deliberante, y oportunamente ARCHIVÉSE.

| |
|--------------------------------------|
| Secretaría Economía y Hacienda |
| E |
| R |
| C |
| A |


Dr. Miguel Ernesto Faienza
Secretario de Economía y Hacienda




Dr. Mariano Cascallares
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE
ALMIRANTE BROWN

DECRETO N° 1151

ALMIRANTE BROWN, 13 de Noviembre de 2020.-

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

ARTÍCULO 1°: OBJETO. El objeto del presente reglamento es la regulación del mecanismo de participación ciudadana en la Audiencia Pública convocada por el Municipio de Almirante Brown, para informar los fundamentos técnicos, jurídicos y ambientales, tenidos en cuenta al momento del dictado de la Resolución N°779/17-OPDS, mediante la cual se declaró ambientalmente apto el proyecto de obra denominado "Cruce bajo nivel, Av. San Martin y vías del ex FFCC Roca, ramal Glew" en jurisdicción del partido de Almirante Brown".

ARTÍCULO 2°: EFECTOS. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9 de la Ley Provincial N° 13.569.

ARTÍCULO 3°: PARTICIPANTES. El Municipio de Almirante Brown, convoca a todas las personas, organizaciones de la sociedad civil y demás organismos que manifiesten interés en participar, por sí y/o a través de representante designado a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.

ARTÍCULO 4°: REQUISITOS Y APLICATIVO WEB. Los interesados en participar en la Audiencia Pública Telemática, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse en forma libre y gratuita a través del sitio web del Municipio de Almirante Brown, <http://www.almirantebrown.gov.ar/>;
Para ello deberán registrarse con una antelación de hasta cinco (5) días previos a la fecha de celebración de la Audiencia Pública.
A los fines de presenciar la Audiencia Publica Telemática se podrá acceder desde cualquier dispositivo móvil o celular y /o computadora.

ARTICULO 5°: ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN. Asimismo, los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Publica Telemática deberán adjuntar al inscribirse copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten personería.

ARTÍCULO 6°: TRANSMISIÓN EN VIVO. A los fines de acercar a la ciudadanía en general la Audiencia Pública Telemática, se transmitirá en vivo por el canal de Youtube de la Universidad de Guillermo Brown (UNaB).

ARTÍCULO 7°: ORDEN DEL DÍA. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el sitio web oficial del Municipio de Almirante Brown <http://www.almirantebrown.gov.ar/>; tres (3) días antes de la realización de la Audiencia Pública Virtual.
El mismo incluirá:

Dr. Miguel Ernesto Faienza
Secretario de Economía y Hacienda

Dr. Mariano Cascallares
Intendente Municipal



DECRETO N° 1151

MUNICIPALIDAD DE
ALMIRANTE BROWN

ALMIRANTE BROWN,

13 de Noviembre de 2020.-

- a) Objeto de la convocatoria.
- b) La nómina de los participantes registrados que harán uso de la palabra durante el desarrollo de la Audiencia.
- c) El orden y tiempo de las alocuciones previstas.
- d) El nombre y cargo de quien presidirá y coordinará la Audiencia.

ARTÍCULO 8°: ORDEN DE LAS EXPOSICIONES. Al inicio de la Audiencia Pública Virtual, el Presidente designará al Moderador de la Audiencia, quien dará lectura al orden del día y asistirá en la coordinación de las intervenciones de los participantes.

Seguidamente hará uso de su derecho de exposición el municipio por intermedio de los funcionarios y/o agentes designados al efecto.

Posteriormente, los participantes realizarán una exposición sucinta de sus presentaciones de acuerdo al orden del día, debiendo garantizarse la intervención de todos ellos.

Si la Audiencia Pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente dispondrá las prórrogas necesarias, así como su interrupción, suspensión o postergación.

ARTÍCULO 9°: TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES. El Municipio de Almirante Brown, por intermedio de los funcionarios y/o agentes que se designen a tal efecto, dispondrá de hasta treinta (30) minutos para exponer las consideraciones correspondientes al análisis del proyecto en cuestión y de hasta quince (15) minutos cuando finalicen todas las exposiciones de los participantes inscriptos para realizar los comentarios y/o aclaraciones que considere pertinentes.

Los participantes tienen derecho a una intervención oral de hasta diez (10) minutos. El orden de las exposiciones será definido en el Orden del Día.

ARTÍCULO 10°: FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA. El Presidente de la Audiencia Pública se encuentra facultado para:

- a) Designar al Moderador.
- b) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones.
- c) Realizar una presentación del objeto y reglas de funcionamiento de la Audiencia.
- d) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones del público, atendiendo al buen orden del procedimiento.
- e) Modificar el orden de las exposiciones por razones de mejor organización y aprobar cualquier otra intervención no prevista en el Orden del Día.
- f) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas por escrito y establecer la modalidad de respuesta.
- g) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.
- h) Exigir la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer.

Dr. Miguel Ernesto Faienza
Secretario de Economía y Hacienda

Dr. Mariano Cascallares
Intendente Municipal



DECRETO N° 1151

MUNICIPALIDAD DE
ALMIRANTE BROWN

ALMIRANTE BROWN, 13 de Noviembre de 2020.-

- i) Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes.
- j) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- k) Quitar el micrófono cuando así lo considere, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia.
- l) Declarar el cierre de la Audiencia Pública Virtual.
- m) Adoptar cualquier otra medida que sirva para el buen desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO 11º: REGISTRO. Todo el desarrollo de la Audiencia Pública Telemática deberá ser registrado mediante la utilización de algún medio técnico electrónico, a los fines de dejar debida constancia de la misma, así como también de la documentación presentada por los participantes, para su posterior incorporación al expediente iniciado con motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 12º: CLAUSURA. Finalizadas las intervenciones de los participantes, y cumplida la etapa de preguntas, el Presidente declarará el cierre de la Audiencia Pública Telemática y se labrará un acta a tal efecto.

Dr. Miguel Ernesto Faienza
Secretario de Economía y Hacienda

Dr. Mariano Casquillares
Intendente Municipal